

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL PODER

EJECUTIVO.

DECRETO.

D. FRANCISCO SERRANO DOMINGUEZ, Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Los conventos y sus huertos ó terrenos adyacentes, y los demás edificios de cuarquiera otra procedencia pertenecientes á la Nación, destinados ya ó que se destinaren en lo sucesivo á oficinas de los Ministerios y de sus dependencias en las provincias se entenderá que lo están en mero usufructo, pudiendo el Gobierno destinarlos á otro servicio si cesare aquel á que hayan sido aplicados.

Art. 2.º Con el mismo carácter y en iguales condiciones se podrán conceder los que se pidan por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para servicios de su incumbencia y de utilidad pública, como son: hospitales, hospicios, casas de maternidad, establecimientos de Instrucción, cárceles, Casas Consistoriales, iglesias parroquiales, cementerios, Escuelas prácticas de Agricultura y otros establecimientos de igual ó parecida índole, dedicados al fomento de cuarquier ramo de instrucción ó de riqueza pública.

Art. 3.º Cuando los referidos edificios y terrenos se pidan por individuos ó empresas particulares para alguno de aquellos objetos, ó por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para servicios de la provincia ó de la localidad, que

puedan ser objeto de recreo, de especulación ó de lucro, como parques, jardines, teatros, circos, plazas de toros ó de abastos, y cualquier otro establecimiento de naturaleza semejante ó análoga, se concederán á censo al tipo de uno y medio al 3 por 100 sobre su valor en tasación.

Art. 4.º Si los terrenos se pidieren para destinarlos al ensanche ó continuación de la vía pública, apertura ó prolongación de calles, plazas ó sitios de esparcimiento y recreo dentro ó fuera de las poblaciones, se abonará al Estado su valor por tasación en los plazos que se estipulen, y que no bajarán de ocho años ni excederán de 15. Si el ensanche ó continuación de la vía pública y la apertura ó prolongación de calles se declararen de utilidad y necesidad por los trámites y con las condiciones correspondientes, mediando la aprobación del Poder Ejecutivo, será gratuita la concesión como para objetos del art. 2.º en la parte de los edificios ó terrenos del Estado que se ocupen, debiendo abonarse el valor de la parte sobrante según queda dispuesto en este artículo.

En el caso de que las corporaciones interesadas soliciten imputar el precio de dichos edificios y terrenos en compensación de créditos contra el Tesoro, habrán de informar necesariamente la Junta superior de Ventas y el Consejo de Estado en pleno.

Art. 5.º Las corporaciones ó particulares á quienes se cedan los edificios y terrenos mencionados para los fines que expresan los artículos 1.º, 2.º y 3.º, quedan obligados á costear las obras de reparación y conservación de los mismos; entendiéndose que revierten al Estado desde el momento que se apliquen á objetos diversos de los señalados en

las concesiones, salvo que la variación se hiciere con aprobación superior y para cualquiera de los mismos objetos expresados en aquellos artículos.

Art. 6.º Tanto para todas las concesiones indicadas, cuanto para la reversion, precederá el avalúo de los edificios y terrenos por los que elijan la junta superior de Ventas ó sus delgados en las provincias; y si por consecuencia de la reversion el Estado dispusiere de las fincas por título lucrativo, reconocerá y abonará á las corporaciones ó á los particulares el aumento de capital ó de renta equivalente á las mejoras hechas por aquellos.

Art. 7.º Con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 19 de Febrero de 1836, se exceptúan de las medidas anteriores los edificios que deban conservarse como monumentos históricos ó artísticos.

Art. 8.º Todas las disposiciones de la presente ley se harán aplicables, en cuanto sea posible, justo y equitativo respecto á los hechos consumados, á las concesiones hechas y derribos acordados por las Juntas revolucionarias.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda adoptará las medidas necesarias para llevar á efecto esta ley.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicación como ley.

Palacio de las Cortes primero de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero. Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Jus-

ticias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

No obrando en este Ministerio noticias exactas de las alteraciones que introdujeron las Juntas revolucionarias en el personal de Correos, y siendo de urgente necesidad formalizar y fijar la situación del mismo conforme al decreto de 24 de Marzo próximo pasado, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

1.º Que en los puntos de estación telegráfica cesen desde luego todos los empleados de Correos por nombramiento de las Juntas que no hayan sido confirmados en sus destinos por el Gobierno Provisional ó el Poder Ejecutivo.

2.º Que se remita á la Dirección general de Comunicaciones, por los Jefes de las respectivas Secciones, una relación circunstanciada de los empleados de Correos que sirvan en puntos donde no haya estación telegráfica cuya situación no esté aun formalizada.

3.º Que á los individuos comprendidos en dichos casos y que deban cesar en sus destinos se les abonen los haberes que les correspondan, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 30 de Octubre último expedido por este Ministerio.

Madrid siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro interino de la Gobernación, Manuel Ruiz Zorrilla.

Alcaldía primera popular de Córdoba.

ESTRACTO de los asientos verificados durante el mes de Mayo de 1869 en el libro de intervencion de ingresos de fondos municipales de esta localidad, para su publicacion en el «Boletin oficial» de la provincia conforme á lo prevenido en el art. 54 de la vigente ley de Ayuntamientos.

Núms. de los cargaremes.	Capítulos.	Artículos.	Mes.	Fechas	Ingresos.	IMPORTE.	
						Escds.	Mils.
194	Noveno.		Mayo.	3	El recaudador de contribuciones por cuenta de los recargos municipales sobre la territorial respectivo al cuarto trimestre del corriente año.	4000	»
195	Tercero.	Tercero.	Idem.	7	El Administrador del matadero por los derechos de degüello en la semana del 23 al 29 de Abril.	150	500
196	Idem.	Idem.	Idem.	7	El mismo por id. id. id. de id. id.	53	500
197	Idem.	Idem.	Idem.	10	El mismo por id. id. en la semana del 30 de Abril al 6 de Mayo.	231	400
198	Noveno.		Idem.	12	El recaudador de contribuciones por cuenta de los recargos municipales sobre la territorial y cuarto trimestre.	2000	»
199	Idem.		Idem.	13	El mismo por id. id. id. de id. id.	2000	»
200	Idem.		Idem.	15	El mismo por id. id. id. de id. id.	800	»
201	Tercero.	Idem.	Idem.	20	El Administrador del matadero por los derechos de degüello en la semana del 7 al 13 del actual.	216	600
202	Idem.	Idem.	Idem.	20	El mismo por id. id. de las reses que se destinen al consumo en las semanas sucesivas.	400	»
203	Sétimo.	Sesto.	Idem.	22	D. Antonio Veleza por valor de un alamo tronchado por unas caballerías de su propiedad.	1	600
204	Tercero.	Quinto.	Idem.	31	Varios por derechos de enterramiento.	325	500
205	Sétimo.	Sesto.	Idem.	31	Varios por reintegro del valor de las aceras colocadas en las fachadas de sus casas.	238	565
Ingreso total.						10417	665
GASTOS.							
635	Sesto.	Doce.	Idem.	5	A D. Juan de Castro por 80 metros de picadura y arena para pavimentación de las calles, jardines y paseos á 8 reales el metro.	64	»
636	Primero.	Primero.	Idem.	7	A los empleados de la Secretaría por sus haberes de Abril.	1201	658
637	Idem.	Noveno.	Idem.		Al Presidente de la Comision evaluadora por los gastos del personal y material correspondientes al mes de Abril.	209	432
638	Segundo.	Primero.	Idem.		A los Secretarios de las Alcaldías por sus haberes de Abril.	30	»
639	Idem.	Segundo.	Idem.		A D. Juan Mestero, habilitado de la guardia municipal de vigilancia, por sus haberes de id.	2003	148
640	Tercero.	Cuarto.	Idem.		Al mismo, habilitado de los peones camineros, por id. id. idem.	599	152
641	Idem.	Sesto.	Idem.		A los empleados del matadero por id. id. de id.	386	661
642	Idem.	Sétimo.	Idem.		A los empleados de los cementerios por id. id. de id.	294	994
643	Cuarto.	Primero.	Idem.		A los profesores de instruccion primaria por id. id. de id.	802	173
644	Idem.	Quinto.	Idem.		A los directores de las bandas municipales de música por id. de id.	50	»
645	Quinto.		Idem.		A los facultativos de medicina y cirujia del Asilo por id. de id.	13	332
646	Idem.	Primero.	Idem.		A los empleados del Asilo por id. id. de id.	39	166
647	Sétimo.	Tercero.	Idem.		A los empleados de la cárcel por id. id. de id.	147	499
648	Segundo.	Cuarto.	Idem.		A D. Francisco de la Cruz y Austria por la conservacion de las bombas de incendios en los meses de Febrero, Marzo y Abril.	66	666
649	Idem.	Tercero.	Idem.	10	A D. Juan Mulero, jefe y habilitado de la Guardia municipal nocturna, por la consignacion de Abril para gastos de aceite.	84	»
650	Tercero.	Segundo.	Idem.		A D. Juan Fabro, contratista del alumbrado, por la consignacion de Abril.	2000	»
651	Primero.	Idem.	Idem.	12	A D. Rafael Rojo por impresiones hechas en su establecimiento.	64	500
652	Tercero.	Sétimo.	Idem.		A D. Mariano Párraga, capellan del cementerio de la Salud, por gastos del tabicado de bovedillas y solado de sepulturas en los meses de Febrero, Marzo y Abril.	27	792
653	Cuarto.	Quinto.	Idem.		A D. Manuel Portillo, maestro de instruccion primaria, por la consignacion del tercer trimestre del corriente año, por ayudar á la instruccion del sordo-mudo José Villatoro.	6	»
654	Tercero.	Segundo.	Idem.		A D. Antonio Moñino, contratista que fué del alumbrado, por cuenta de sus devengaciones por dicho servicio hasta fin de Marzo.	2000	»
655	Quinto.		Idem.	13	A Benita Martinez, por socorro domiciliario.	2	»
656	Contribucion Territorial.		Idem.		Al recaudador de contribuciones por la de propios respectiva al cuarto trimestre.	5	072
657	Cuarto.	Segundo.	Idem.		A los maestros de las escuelas por gastos de material respectivos al mes de Marzo.	180	261
658	Idem.	Idem.	Idem.		A los mismos por id. id. id. del mes de Abril.	180	261
659	Primero.	Sesto.	Idem.	14	Gratificacion á varios empleados por trabajos extraordinarios de las quintas.	90	»
660	Sesto.	Sétimo.	Idem.	15	A D. Mariano Castiñeira, contratista del embaldosado, por cuenta de sus devengaciones.	800	»

Núms. de los libramientos.	Capítulos.	Artículos.	Meses.	Fechas	Gastos.	IMPORTE.	
						Escds.	Mils.
661	Primero.	Segundo.	Idem.	15	A D. Amadeo Rodriguez, Arquitecto municipal, por la consignacion de Setiembre á Febrero último, para gastos de su oficina.	450	»
662	Quinto.	Idem.	Idem.	21	A Francisco Arana para que atienda á la lactancia de su hijo Rafael, correspondiente al mes de Noviembre último.	2	»
663	Tercero.	Setimo.	Idem.	26	A D. Mariano Párraga, capellan del cementerio de la Salud, por gastos menores en los meses de Febrero, Marzo y Abril.	34	950
664	Primero.	Segundo.	Idem.		A D. Abelardo Diaz, por impresiones hechas para la Secretaria municipal.	21	500
665	Idem.	Sesto.	Idem.		A D. Miguel José Ruiz por impresiones hechas para servicio de la seccion de quintas.	15	500
Total de los gastos.						11874	717

Resultado del arqueo de los fondos municipales verificado en 31 de Mayo de 1869.

	Escudos.	Mils.
Existencia que resultó en 30 de Abril último.	15.918	533
Recaudado durante el mes de Mayo.	10.417	665
Satisfecho durante el mismo mes.	26.336	198
	11.871	717
Existencia en 31 de Mayo.	14.464	481

Dicha existencia la componen trece mil setenta y cinco escudos ochocientos sesenta y dos milésimas por gastos sin formalizar procedentes de los del aliamiento, suministro al ejército, y fuerza de D. Rafael Perez del Alamo, y jornales invertidos por las cuadrillas de los trabajos públicos, quedando en metálico la cantidad de mil trescientos ochenta y ocho escudos seiscientos diez y nueve milésimas. Casas Consistoriales de Córdoba 1.º de Junio de 1869.—El Aldalde 1.º popular, A. de Torres.—El Depositario, A. Garcia y Obrero.—El Regidor interventor, Rafael de la Huerta.

Núm. 1185.

Alcaldía constitucional de Montilla.

D. Ramon Jimenez Castellanos, Alcalde constitucional de esta ciudad de Montilla.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion personal por los nueve meses del presente año económico, en sustitucion de la extinguida de consumos, se anuncia al público por el término de quince dias, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan inspeccionarlo y reclamar de agravios ante la Junta de Jurados, con arreglo á lo que determina la Instrucion de 27 de Octubre último; advertidos que trascurrido dicho plazo no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Montilla á 12 de Junio de 1869.—Ramon Jimenez Castellanos.—Por acuerdo de S. S., Antonio Cuello, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1200.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

En virtud de providencia del

Sr. D. Fernando la Calle y Cantero, Juez de Paz y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital, dictada en los autos juicio necesario de testamentaria de D. Francisco de Paula Junquito, que fué de este domicilio, se sacan á subasta pública para su venta las dos fincas que á continuacion se espresan:

Una casa situada en la villa de Lopera, calle de San Sebastian, número diez y siete, apreciada en ocho mil noventa y seis reales cincuenta céntimos.

Y otra casa sita en la calle del Liceo de esta capital, marcada con el número treinta, apreciada en veinte y un mil ciento cuarenta y cuatro reales.

El remate de ambas fincas tendrá efecto el viernes nueve de Julio próximo á las doce de su mañana en la audiencia de este Juzgado, bajo el tipo de sus apreciaciones, advirtiéndose que para la adquisicion de la casa sita en Lopera, se admitirán proposiciones de pagar el precio en dos plazos iguales, uno al contado y otro al año, prefiriéndose aquel que ofrezca al contado la misma cantidad que á plazos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Córdoba quince de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Escribano, Joaquin Rey y Heredia.—V.º B.º—Fernando la Calle y Cantero.

Núm. 1162.

Por el presente segundo edicto, y término de nueve dias, se cita á Tiburecio Cerda para que se presente en este Juzgado para notificarle la ejecutoria que ha recaído en la causa que se le ha seguido por hurto.

Córdoba catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El actuario, Mariano Barroso.—V.º B.º—El Juez, Fernando la Calle y Cantero.

Núm. 1189.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en los autos de concurso voluntario de acreedores, á los bienes de D. Plácido Blanco y Gimenez, de esta vecindad y comercio, pendientes en este juzga-

do y por la Escribanía del infrascrito, se celebró junta general para el nombramiento de Síndicos el diez de Noviembre del año próximo pasado, lo cual no tuvo efecto, por haberse propuesto por el deudor comun, antes de procederse al nombramiento, el solventar sus adeudos á los acreedores con la quita del sesenta por ciento y espera de cinco años á contar desde la fecha que el acuerdo mereciere aprobacion, pagándoles en cinco plazos iguales, por años vencidos, y habiendo sido aprobada esta proposicion por mi auto del dia de hoy, mediante la conformidad prestada por los concurrentes á la junta, he dispuesio se publique relacionado convenio, á los efectos prevenidos en el artículo seiscientos veinte y cinco y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Córdoba á once de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Garijo Lara.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 1163.

Juzgado de primera instancia de Montánchez.

D. José Maria Garcia Navarro, Juez en comision del Juzgado de pri-

mera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, y en su virtud se excita la actividad y celo de todas las autoridades, así civiles como militares de esta provincia, para que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado de una caballeria mayor, propia de D. Domingo Martin Nuñez, y cuyas señas se espresarán al final, que en la noche del día veinte y nueve de Marzo último faltó de la dehesa boyal de Almohasin, y de las personas en cuyo poder se encuentre si no justificaren su legítima adquisicion.

Dado en Montanchez á treinta de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Licenciado, José Maria Garcia Navarro.—Por mandado de dicho señor, José Flores Alvarez.

Señas.

Una jaca pelo castaño retinto, de ocho á nueve años de edad, su alzada próximamente de dos dedos menos de la talla, una pequeña estrella en la frente, y en los costillares algunos lunares blancos, en la cruzera poco ó ningun pelo, como tambien en el pescuezo tiene la crin blanca efecto de haber sido lastimada con el yugo. Su cabeza es larga y aguzada de la parte inferior, sobresaliendo la parte superior de la dentadura de la inferior, teniendo en la misma parte superior un diente algo negro y carcomido.

Núm. 1186.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Julian Bustillo y Alvarez, Doctor en jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Galiano Moreno conocido por Rosito, hijo de Luis y Rosa, natural y vecino de Bujalance, casado, jornalero y de edad de treinta y cuatro años, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia se presente en este Juzgado y cárceles de su partido, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de mieses, aperebido que de no hacerlo se sustanciará en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Montoro trece de Junio de 1869.—Dr. Julian Bustillo.—De orden de S. S., Luis Maria Pedrajas.

Núm. 1158.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Está vacante en el Instituto provincial de Huelva la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en esta Universidad en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposiciones á cátedras de dicha asignatura antes de la Ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Escuela sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta;» y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Consejo universitario: Exposicion y critica de los principales sistemas acerca del criterio de la moralidad.

Sevilla 9 de Junio de 1869.—El Rector, Dr. Antonio Machado.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,500 á 3,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,170 á 0,175 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6 á 6,200 escudos arroba, y de 0,216 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 2,600 á 3,200 escudos

arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 6,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,248 escudos libra.

Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Patatas, de 0,750 á 0,850 escudos arroba, y de 0,030 á 0,036 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,200 á 2,500 escudos fanega.

Trigo vendido.. 964 fanegas.

Precio medio.. 4,835 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de Junio de 1869.

—El Alcalde primero, Nicolás Maria Rivero.

ANUNCIOS.

Escribanias.

Se venden dos escribanias de propiedad particular; una de capital de distrito y otra de pueblo ó sea de cuarta clase: dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17, cuarto 2.º, Madrid.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargámenes, y estados sanitarios.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Mon-

taño, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José Maria Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.
Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

IMPORTANTE

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones, al «Diario de Córdoba». El pago debe hacerse adelantado.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Nuevo sistema legal de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, ingeniero.

Precio 10 rs.

Esta obra se halla de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, número 34.

Se suscribe á todos los periódicos de España en el despacho del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

Imprenta, librería y litografía del «DIARIO DE CÓRDOBA», San Fernando, 34